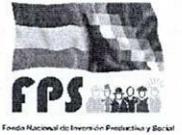




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECCION GENERAL EJECUTIVA N° 005/2024

La Paz, 28 de febrero de 2024

### VISTOS

Informe INF/FPS/DGE-GTS N° 0155/2024 de 28 de febrero de 2024, Informe INF/FPS/DGE-UPP N° 0009/2024 de 28 de febrero de 2024, Acta de Comité Gerencial N° 002/2024, Acta del Comité Ejecutivo N° 002/2024.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 25984 de 16 de noviembre de 2000, crea el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, técnica y financiera, constituida para contribuir al desarrollo económico y social, en el marco de la Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza.

Que, mediante Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011, se dispone la extinción del Directorio Único de Fondos - DUF, y señala que el Órgano Ejecutivo establecerá mediante Decretos Supremos la organización funciones, transformaciones y/o liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR y del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS; y mientras mencionado Órgano emita reglamentación, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias para ambos fondos serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad.

Que el Decreto Supremo N° 2439 de 08 de julio de 2015 amplía las funciones del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS, con la finalidad de facultarle la supervisión de proyectos de infraestructura civil. Estableciendo en su ARTÍCULO 2.- la incorporación del inciso k) en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25984, de 16 de noviembre de 2000, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29152, de 6 de junio de 2007, k) *“Prestar servicios de supervisión técnica en proyectos de infraestructura civil de entidades públicas y empresas públicas.”*

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, dispone que los principios que rigen la función pública son: la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.



Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 que los sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades b) Para ejecutar las actividades programadas: en el que se encuentra Administración de Personal - Administración de Bienes y Servicios y otros c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental.

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 1178 dispone que todos los sistemas que trata la Ley serán regidos por los órganos rectores, que entre sus atribuciones básicas esta: Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaboran las entidades que realizan las actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, concerniente a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178.

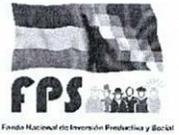
Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 181, dispone que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos:

- a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;
- b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Artículo 3° (Principios) en su inciso j) Responsabilidad cita que: “Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones públicas”

Que la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999 DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO en su Artículo 6° (Otras personas que prestan servicios al Estado) disponiendo que no están sometidos al Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que Decreto Supremo N° 26115 que aprueba NORMAS BASICAS - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL en su Artículo 60. (Otras personas que prestan



servicios al Estado), dispone que no están sometidos a la Ley del Estatuto del Funcionario Público ni a las Normas Básicas, las personas que con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Deponiendo que el personal eventual contratado para programas y proyectos, está exceptuado del alcance del presente artículo.

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 006/2020, del FPS de fecha 05 de febrero de 2020 se aprueba el Manual de Organización y Funciones FPS 2020, y establece que Unidad Financiera Administrativa, tiene entre otras, la función prevista en el numeral 5 incisos: e) Proponer y elaborar documentación normativa interna (reglamentos, manuales, procedimientos guías, instructivos u otros) en materias referidas a las funciones de la unidad.

Que, por Resolución Administrativa N° 006/2020 del FPS de fecha 05 de febrero de 2020 se aprueba el Reglamento de Comité Ejecutivo y establece que El Comité Ejecutivo es la instancia de coordinación interna encargada de revisar y aprobar las estrategias, políticas, lineamientos y acciones propuestas por el Comité Gerencial relacionadas con las operaciones de carácter técnico, administrativo o financiero, entre sus funciones está inc. b) Aprobar medidas de ajuste en la gestión técnica, financiera y administrativa.

Que, por Resolución Administrativa N° 006/2020 del FPS de fecha 05 de febrero de 2020 se aprueba el Reglamento de Comité Gerencial, reglamento que establece que este Comité es la instancia de coordinación interna del nivel Central, que define y diseña directrices, políticas, estrategias y acciones de carácter técnico administrativo o financiero.

### CONSIDERANDO:

Que el Informe de Auditoría Interna AI-INF N° 001/2023 de 16 de enero de 2023 que indica: que en cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y conforme al programa Operativo Anual – Gestión 2022 de la UAI se efectuó la Auditoría de CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS DEL FPS al 31 de diciembre de 2022, indicando que son confiables, toda vez que las operaciones de registro se ejecutaron en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada con Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, sin embargo, señala que existen deficiencias de control en la prestación de servicios de Supervisión Técnica.

Que el Informe INF/FPS/DGE-GTS N° 0155/2024 de 28 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de Unidad de Supervisión de Infraestructura Civil y el Jefe de Unidad Técnica de Proyectos, vía el Gerente Técnico y de Supervisión adjuntando el Procedimiento para

Control de Personal Contratado (Residente de Supervisión, Gerente de Supervisión y Especialistas) elaborado por la Gerencia de Supervisión Técnica y solicitan la emisión de Resolución expresa de Aprobación del Procedimiento.

Que el Informe INF/FPS/DGE-UPP N° 0009/2024 de 28 de febrero de 2024, emitido por la Profesional en Planificación, Organización y Métodos de Programas, vía el Jefe de Unidad de Planificación y Programas, por el cual solicitan a la Directora General Ejecutiva la aprobación del Procedimiento para Control de Personal Contratado (Residente de Supervisión, Gerente de Supervisión y Especialistas)" para el Fondo nacional de Inversión Productiva y Social.

Que el Acta de Comité Gerencial N° 002/2024 de la reunión del Comité Gerencia que aprueba el del "PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE PERSONAL CONTRATADO (RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, GERENTE DE SUPERVISIÓN Y ESPECIALISTAS)" PARA EL FPS.

Que el Acta del Comité Ejecutivo N° 002/2024, de la reunión del Comité Ejecutivo que aprueba y homologa el del "PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE PERSONAL CONTRATADO (RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, GERENTE DE SUPERVISIÓN Y ESPECIALISTAS)" PARA EL FPS aprobado por el Comité Gerencial – Acta N° 002/2024.

Que, el Informe Legal INF/FPS/DGE-UAJ N° 0025/2024 de 28 de febrero de 2024 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, concluye que: que la aprobación del "Procedimiento para Control de Personal Contratado (Residente de Supervisión, Gerente de Supervisión y Especialistas)" del FPS, justificado y respaldado en los Informes: INF/FPS/DGE-GTS-N° 0155/2024, Informe INF/FPS/DGE-UPP N° 0009/2024 de 28 de febrero de 2024 y Acta de Comité Gerencial N° 002/2024, Acta del Comité Ejecutivo N° 002/2024, mismo que no contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, considerándose viable la emisión de una Resolución Administrativa que apruebe el "Procedimiento para Control de Personal Contratado (Residente de Supervisión, Gerente de Supervisión y Especialistas)" del FPS.

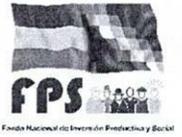
#### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en uso de sus legítimas atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el "PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE PERSONAL CONTRATADO (RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, GERENTE DE SUPERVISIÓN Y ESPECIALISTAS)" del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en su versión 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Refrendar** los Informes INF/FPS/DGE-GTS-N° 0155/2024 de 28 de febrero de 2024, de la Gerencia Técnica de Supervisión, Informe INF/FPS/DGE-



UPP N° 0009/2024 de 28 de febrero de 2024, de la Unidad de Planificación y Programas y el INF/FPS/DGE-UAJ N° 0025/2024 de 28 de febrero de 2024 de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**ARTICULO TERCERO.** – La Gerencia Técnica de Supervisión, el Gerencia de Finanzas y Administración queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo proseguir con las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Arq. Rodney Cristóbal Pérez Choque  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
Fondo Nal. de Inversión Productiva y Social

